



DELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

por la dha. Jurisdiccion desta Ciudad y Ponerion
en que se hallan dho. Labradores de no sa-
tisfacer el sobrepaso Diezmo. Entendido
por esta Ciudad Acuerdare Despachen edictos
a las diez y siete diputaciones de este campo
avieniendo saven arus Diputados y veedores
no permitian que dha. dha. en dha. dha.
cobren ni les paguen remosantes Diez-
mos y otros defectos el Cavallero Pro-
curador de esta Ciudad en Jurisdiccion lo que al
Indico pda. pida en Jurisdiccion lo que al
dho. desta Ciudad y Republico combenga

Sobre lo que se debe
cobrar de la mo-
tareria —

que se en este Ayuntamiento en memoria
de N. S. P. Enrique Arriendador de la d. de
dicha Ciudad en que vive haren de cae-
zido el valor de dha. respect
a que volam. se cobra de los penen
que entran por las Puertas de dicha
y no por la de mar lo que ha repres.
a esta Ciudad para que en su inteligencia
reuelva lo comben. y entienda que
esta guerra error Inteligencia —

so el Excmo.
la M. M. de dha.

prove error Ayuntamiento. en re-
monial de N. S. P. Juan Garcia y servacion
ninguna Armadores y apoderados
del Premio y Compania mayor de Seguros
ya en que vive ya consta a esta Ciudad
haren de dha. la M. M. de dha.

